

AUTO N. 03907
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 de 2021 modificada por la Resolución 00046 de 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental en cumplimiento de sus funciones de inspección, vigilancia y control y en atención a los radicados 2011ER071987 del 17 de junio de 2011, 2011ER071993 del 17 de junio de 2011 y 2012ER078924 del 28 de junio de 2012, realizó visita técnica el 14 de junio de 2012, a la sociedad **NEKUDA GROUP S.A.** con Nit. 830.060.410-4, ubicada en la calle 64 D No. 113 – 45 en la ciudad de Bogotá D.C, de la cual se consignaron los resultados en el **Concepto Técnico No. 00577 del 10 de febrero de 2013.**

Que la Dirección de Control Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, realizó visita técnica el 11 de noviembre de 2021, a la sociedad **NEKUDA GROUP S.A.** con Nit. 830.060.410-4, ubicada en la calle 64 D No. 113 – 45 en la ciudad de Bogotá D.C, de la cual se consignaron los resultados en el **Concepto Técnico No. 15461 del 20 de diciembre de 2021.**

Que mediante Auto 02542 del 29 de abril de 2022, la Dirección de Control Ambiental, ordenó al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE), que se desglosen del expediente **SDA-07-2011-2780** perteneciente al usuario NEKUDA GROUP S.A los siguientes documentos:

- Concepto Técnico No. 0577 del 10 de febrero de 2013

- Concepto Técnico No. 15461 del 20 de diciembre del 2021.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, de acuerdo con lo anteriormente señalado la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 00577 del 10 de febrero de 2013**, estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

“(….)1. OBJETIVO

Realizar la evaluación ambiental de la solicitud de licencia Ambiental para la actividad de remanufactura de tóneres para impresoras y establecer el cumplimiento normativo en materia de almacenamiento de Residuos Peligrosos y generación de vertimientos.

(…)

4.2.3 CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 1023 DE 2010 (REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL)

Artículo 4. Solicitud del Registro Único Ambiental para el sector manufacturero	<i>Inició el trámite de inscripción en el registro único ambiental para el sector manufacturero ante la Secretaría Distrital de Ambiente</i>	No
--	--	----

(…)

INFORMACIÓN SOLICITADA EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA		
1. INFORMACIÓN GENERAL		
SOLICITADO	REMITIDO	OBSERVACIÓN
(…)		
<i>Listado de las empresas que realizarán el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de los residuos peligrosos que puedan generarse por el desarrollo de las actividades objeto de la licencia y tramitar, y remitir una (1) copia de la Licencia Ambiental correspondiente expedida por la autoridad ambiental respectiva de las empresas indicadas</i>	NO	<u>El usuario no presenta listado de las empresas que realizarán el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento recuperación y/o disposición final de los residuos peligrosos ni remitió copia de la Licencia Ambiental correspondiente expedida por la autoridad ambiental.</u> EVALUACION TECNICA: El usuario INCUMPLE con lo solicitado en los términos de referencia.
(…)		
2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES		
<i>La descripción general del proyecto, obra o actividad, la cual incluirá: localización etapas, dimensiones, costos estimados, cronograma de ejecución, procesos, identificación y estimación básica de los insumos, productos, residuos, emisiones, vertimientos y riesgos</i>	NO	<i>El usuario en el numeral 2.4 “Descripción detallada de las actividades” del radicado 2011ER71993, presenta:</i> 2.4.1. Recolección y transporte.

<p><i>inherentes a la tecnología a utilizar, sus fuentes y sistemas de control respectivos, con sus respectivos soportes.</i></p>		<p>2.4.1.1. <i>Requisitos del vehículo</i></p> <p>2.4.1.2. <i>Operación en transporte</i></p> <p>2.4.2. <i>Almacenamiento</i></p> <p>2.4.2.1. <i>Condiciones del sitio de Almacenamiento</i></p> <p>2.4.2.2. <i>Operación de Almacenamiento</i></p> <p><i>EVALUACIÓN TÉCNICA:</i> <u><i>Una vez revisada la información allegada se puede determinar que cuentan con dos actividades prioritarias la remanufactura de toneres y la remanufactura de cintas de matriz de puntos. Para la remanufactura de toneres no se describe de manera detallada las actividades de despiece, ensamble y empaque. Para la remanufactura de cintas de matriz de puntos no se describe de manera detallada las actividades de ensamble, entintado, llenado, soldado y empaque. Por otra parte no se describen los insumos productos, costos estimados. Es de anotar que las actividades se encuentran en desarrollo por lo que los cronogramas de ejecución no tendrían cabida.</i></u></p> <p><i>Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la información presentada INCUMPLE con lo solicitado en los términos de referencia.</i></p>
<p><i>Relación de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibirán los residuos peligrosos y el sector económico atendido (empresas, industrias, comerciantes, etc) especificando la cantidad esperada a transportar (en kg, m3, Ton) al mes definiendo capacidad máxima de operación, tipo de residuo peligroso manejado, periodicidad de la recolección y descripción detallada del tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final y la empresa que los realizará.</i></p>	<p>NO</p>	<p><u><i>Una vez revisado los radicados 2011ER71993 Estudio de Impacto Ambiental – EIA y 2012ER078924 Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos- PGIRSRESPEL no relaciona las personas naturales o jurídicas que gestionaran sus residuos peligrosos al mes definiendo capacidad máxima de operación, tipo de residuo peligroso manejado periodicidad de a recolección y descripción detallada del tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final y la empresa que los realizará</i></u></p> <p><i>EVALUACIÓN TÉCNICA:</i> <u><i>Se considera que INCUMPLE con lo establecido en los términos de referencia.</i></u></p>
<p><i>Diagrama de flujo, con su memoria explicativa (procedimiento), de la secuencia del proceso de recolección,</i></p>	<p>NO</p>	<p><u><i>El usuario presenta el diagrama de flujo de sus operaciones con su procedimiento, Sin embargo, no contempla la entrega a la</i></u></p>

<p>transporte, almacenamiento, reciclaje y entrega a los receptores del residuo peligroso, para lo cual se debe contemplar las etapas de llegada de los vehículos transportadores, sistema de recolección (cargue), movilización, descargue, almacenamiento y entrega a la empresa que trata, aprovecha y/o dispone los residuos.</p>		<p><u>empresa que trata, aprovecha y/o dispone los RESPEL que genere</u></p> <p><u>EVALUACION TÉCNICA:</u> Se considera que INCUMPLE con lo establecido en los términos de referencia</p>
<p>Describir la infraestructura para el almacenamiento (plano escala 1:2000) indicando las obras civiles proyectadas o realizadas para el control de posibles derrames, puntos de llenado, material de fabricación de los tanques, edad de estos, capacidad de almacenamiento y demás actividades y condiciones propias relacionadas con las actividades de almacenamiento y reciclaje de insumos de impresión para máquinas de matriz de punto, cartuchos y/o tóner de impresión de impresoras láser y multifuncionales.</p>	<p>NO</p>	<p><u>El usuario no presenta planos que describan la infraestructura para el almacenamiento, obras civiles proyectadas.</u></p> <p><u>EVALUACIÓN TÉCNICA:</u> Se considera que INCUMPLE con lo establecido en los términos de referencia</p>
<p>(...)</p>		
<p>Cronograma de las actividades de construcción y operación del proyecto.</p> <p>Establecer una línea base ambiental o descripción de medio con el proyecto; esta debe incluir.</p> <ul style="list-style-type: none"> Justificación y criterios técnicos de selección que determinaron el área de influencia. Un diagnostico actual del medio circundante, determinado los linderos de los sitios de almacenamiento y aprovechamiento antes de la operación del sistema con el fin de detectar las posibles alteraciones que puedan producirse como resultado del desarrollo de las actividades. Se debe describir las características de pendiente del terreno y definir las zonas sensibles de ser afectadas por componentes de los insumos de impresión para máquinas de matriz 	<p>NO</p>	<p>El usuario en el numeral 3 del radicado 2011ER71993 “Estudio de Impacto Ambiental” presenta lo siguiente:</p> <p>Establece como criterio para la selección de área de influencia la ubicación del predio y dispone dos áreas de influencia directa e indirecta.</p> <p>Este punto no se especifica en la línea base debido a que la actividad se desarrolla en un entorno industrial en proceso de construcción, rodeado de empresas ya instauradas y con baja o nula población doméstica.</p> <p>En el numeral 3.2 se presenta la descripción del aspecto abiótico conteniendo los siguientes aspectos:</p> <p>3.2.1. Clima 3.2.1.1. Temperatura 3.2.1.2. Pluviosidad 3.2.2. Geomorfología 3.2.3. Hidrología 3.2.3.1. Humedales de la Localidad (Engativá)</p>

<p>de punto, cartuchos y/o tóner de impresión de impresoras láser y multifuncionales en el sitio. (Presentar plano escala 1:2000).</p> <ul style="list-style-type: none"> Utilizando planos a escala 1:5000 se localizarán los diferentes cuerpos de agua superficial y/o ecosistemas estratégicos, así como los sistemas de alcantarillado existentes en la zona de influencia del proyecto. En caso de existir cuerpos de agua superficial cercanos al sitio de almacenamiento y reciclaje de insumos de impresión para máquinas de matriz de punto, cartuchos y/o tóner de impresión de impresoras láser y multifuncionales (50m a la redonda), se deberán tomar muestras de agua tendientes a establecer las características de calidad de la presencia de contaminantes en ella y entregar el resultado anexo al Estudio de Impacto Ambiental. Un diagnóstico actual de la población que pueda ser afectada por el proyecto, la identificación de organizaciones o gremios con cuyos representantes se pueda tener una comunicación que sea representativa de la zona, la identificación de la infraestructura de servicios, institucional, dotacional y recreacional y una evaluación preliminar de la aceptación del proyecto por parte de la comunidad. Esto debe ser analizado con el fin de identificar potenciales conflictos con la comunidad. 		<p>3.2.4. Calidad del Agua 3.2.5. Calidad del Aire 3.2.6. Ruido. Informan que Engativá es una de las localidades con mayor afectación por ruido con un promedio de 78db. En el numeral 3.3 se presenta la descripción del aspecto biótico conteniendo los siguientes aspectos: 3.3.1. Flora 3.3.2. Fauna. Informando que en el área por tratarse de una zona industrial desarrollada no hay presencia de fauna a excepción de la presente en el humedal Jaboque. En el numeral 3.4 se presenta la descripción del aspecto social conteniendo los siguientes aspectos: 3.4.1. Estructuras de servicios En el numeral 3.5 se presenta la descripción del aspecto económico. En el numeral 3.6 se presenta la descripción del aspecto cultural conteniendo los siguientes aspectos: 3.6.1. Educación 3.6.2. Recreación</p> <p>EVALUACIÓN TÉCNICA: El diagnóstico actual del medio circundante, solicitado no fue presentado debido que este debe realizarse antes de la operación del sistema con el fin de detectar las posibles alteraciones que puedan producirse y la industria ya se encuentra en operación. La descripción gráfica utilizando planos a escala 1:5000 no fue presentada. Sin embargo, se considera innecesaria dado que a industria tiene una escala local además dentro de su proceso no se utilizan agua. <u>No presenta el diagnóstico de la población que puede o es afectada por el proyecto, ni la identificación de organizaciones o gremios con cuyos representantes se pueda tener una comunicación que sea representativa de la zona.</u> Por lo anterior se considera que INCUMPLE con lo establecido en los términos de referencia</p>
<p>4. NORMAS TÉCNICAS – RESIDUOS Y/O DESECHOS PELIGROSOS</p>		

<p>Criterios operacionales para el transporte</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los residuos peligrosos deberán estar empacados de tal manera que se garantice la protección a las personas encargadas de adelantar las labores de recolección, transporte, manipulación, aprovechamiento y/o disposición final. • Contar con un procedimiento definido y escrito de carga y descarga de los residuos peligrosos. • El transportador debe estudiar y seleccionar las rutas y horarios adecuados e informar de éstos a la Autoridad Ambiental correspondiente. • El transportador debe tener un plan de contingencia en caso de derrame o fuga de residuos peligrosos. • La tripulación y el conductor recibirán capacitación sobre el manejo de los desechos que transporta y sobre las medidas a tomar en caso de accidente. • El conductor y los tripulantes serán dotados de los elementos de protección personal apropiados de acuerdo a los riesgos expuestos y a la normatividad vigente en el tema de salud ocupacional y seguridad industrial • En el evento de una emergencia en cualquiera de las actividades de manejo de residuos peligrosos o la persona responsable estará en la obligación de coordinar y desarrollar las siguientes actividades entre otras: • Dar notificación inmediata de lo sucedido a las autoridades locales más cercanas con el mayor número de detalles que permitan obtener la ayuda que se requiera; • Tomar medidas inmediatas para evitar que las áreas adyacentes al lugar del evento se vean afectadas 	<p>NO</p>	<p>El usuario en el radicado 2011ER71993 explica el embalaje de los RESPEL con los que trabaja, garantizando la protección de las personas que los recolectan, transportan y manipulan.</p> <p>El usuario en el numeral 2.4.1 “Recolección y transporte” del Estudio de Impacto Ambiental Radicado No. 2011ER71993 no presenta un procedimiento definido para la descarga y carga de los RESPEL. En el documento se expresa el manejo de los horarios de las rutas.</p> <p>El documento indica que entre los documentos que debe llevar el transportador se encuentra el Plan de Contingencia.</p> <p>Este apartado se encuentra en el plan de gestión integral de residuos peligrosos en el que dentro de las fichas de manejo se establece la periodicidad de las capacitaciones al personal.</p> <p>En el numeral 2.4.1.1 “Requisitos del vehículo” se indican en el título “Equipos básicos para la atención de emergencias” el uso de elementos de protección personal y en el anexo 4 del documento en mención.</p> <p>Una vez evaluado el plan de contingencias o plan para la atención de emergencias. No se puntualizan las actividades necesarias para la atención como se solicitó en los términos de referencia.</p> <p>EVALUACION TECNICA: Debido a que no se establecen las actividades necesarias a realizar en el caso de presentarse una emergencia de acuerdo a lo requerido en los términos de referencia se considera que INCUMPLE con lo establecido en estos.</p>
---	-----------	---

<p>por fuegos, explosiones o derrames y demás eventos que pongan en riesgo la salud humana, animal y problemas y/o pasivos de índole ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none">• El generador o contratista de residuos peligrosos responsable de una situación de emergencia, dará aviso por escrito a la autoridad sanitaria competente, en un plazo no mayor de dos (2) semanas después de superada ésta con la siguiente información:• Causa(s) que origina(n) la emergencia• Resumen de las acciones tomadas durante y posteriormente al incidente• Descripción de daños materiales y a personas incluyendo lesiones leves graves, casos de muerte• Acciones de mitigación y recuperación adelantadas.• Medida(s) preventiva(s) que se tenía(n) para evitar el evento.• El transportador en ningún momento puede movilizar en un mismo transporte aquellos residuos que resulten incompatibles por sus características, alimentos, animales y/o personas.• Los residuos deben transportarse conforme al Decreto 1609/02 del Ministerio de Transporte o la normatividad vigente en el tema. Igualmente lo establecido en las normas técnicas –NTC- en cuanto al apilamiento y segregación de la carga, revisión de fugas, modo de estibar y sujetar las cargas y demás, contemplados para tal efecto en la respectiva normativa. <p>Norma Técnica Colombiana para cada clase de mercancía:</p> <ul style="list-style-type: none">• Clase 1 Explosivos NTC 3966• Clase 2 Gases NTC 2880 y NTC 3853• Clase 3 Líquidos inflamables NTC 2801		
--	--	--

<ul style="list-style-type: none"> • Clase 4 Sólidos Inflamables; sustancias que presentan riesgo de combustión espontánea; sustancias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables, NTC 3967 • Clase 5 Sustancias Comburentes y Peróxidos Orgánicos NTC 3968 • Clase 6 Sustancias tóxicas e infecciosas NTC 3969 • Clase 7 Materiales radiactivos NTC 3970 • Clase 8 Sustancias corrosivas NTC 3971 • Clase 9 Sustancias peligrosas varias NTC 3972 		
<p>Requisitos de la unidad de transporte y vehículo destinado al transporte de mercancías peligrosas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificación visible de las unidades de transporte mediante rótulos, de acuerdo con lo estipulado en la normatividad vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, para cada clase de material. • Adicionalmente, la unidad de transporte puede señalizarse con rótulos para la identificación de riesgos de materiales, que contemplen riesgos para la salud, de inflamabilidad y reactividad, de acuerdo con las normas Técnicas Colombianas o por lo establecido por el Consejo Colombiano de Seguridad. • Se debe colocar el número de las Naciones Unidas (UN) para cada material que se transporte en todas las caras visibles de la unidad de transporte, a una altura que permita 	<p>NO</p>	<p>En el numeral 2.4.1 “Recolección y Transporte” y definen los rótulos de identificación de acuerdo a la norma técnica Colombiana NTC 1692 “Transporte de mercancías peligrosas. Clasificación, Etiquetado y Rotulado”.</p> <p>Utilizan el número de identificación de las naciones unidades (UN) y el rombo de la NFTA.</p> <p>En el documento se indica la obligación de dar cumplimiento al artículo 30 del Código Nacional de tránsito Terrestre “Equipos de prevención y seguridad” y el cumplimiento del Decreto No. 1609 de 2002 del Ministerio de Transporte.</p> <p>Una vez revisado el documento no se encuentran certificaciones y/u observaciones sobre el sistema eléctrico del vehículo.</p> <p>En el numeral 2.4.1.1 “Requisitos del vehículo” se hace referencia a los equipos básicos para la atención de emergencias entre ellos</p>

<p>su remoción y lectura. Los rótulos y el número UN en las unidades de transporte, por seguridad y facilidad deberán ser removibles.</p> <ul style="list-style-type: none">• Los vehículos deberán contar con elementos básicos para atención de emergencias tales como: extintor de incendios, ropa protectora, linterna, botiquín de primeros auxilios, equipo para contener, recoger y limpiar, material absorbente/adsorbente y los demás equipos y dotaciones especiales de acuerdo con lo estipulado en la tarjeta de emergencia (Norma Técnica Colombiana NTC 4532 o en su defecto aquella que la sustituya) y al tipo de residuo a transportar y sus características.• Los vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas deben tener el sistema eléctrico con dispositivo antichispa y anti explosión.• Los vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas que tengan riesgo de incendio, deben portar dos (2) extintores tipo multipropósito de 20 libras o en su defecto polvo químico seco corriente, uno en la cabina y otro cerca de la carga, en sitio de fácil acceso y que se pueda disponer de él rápidamente en caso de emergencia.• Los vehículos deben contar con un sistema de canales interno que conduzca, en caso de derrame, los residuos líquidos hasta algún recipiente que los contenga temporalmente.• Los vehículos deben ser lavados y adecuados después de cada entrega, teniendo previsto el tratamiento de los efluentes que se generen de dicha operación.• Los vehículos deben ser lavados y adecuados después de cada	<p>extintores de incendios de tipo CO2 específicos para los RESPEL que transportan (tóneres usados).</p> <p>Una vez revisado el documento no se encuentran referencias sobre sistemas para la retención de líquidos. Es de anotar que los RESPEL a transportar se encuentran en estado sólido.</p> <p>Una vez revisado el documento no se encuentra protocolo para el mantenimiento y limpieza de la unidad de transporte.</p> <p>Un vez revisado el documento no hay información de quien será el responsable del lavado y/o limpieza del vehículo.</p> <p>EVALUACION TECNICA: Se considera que INCUMPLE con lo establecido en los términos de referencia.</p>
---	---

<p>entrega, teniendo previsto el tratamiento de los efluentes que se generen de dicha operación.</p> <ul style="list-style-type: none"> Los vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas deben cumplir con lo establecido en el Decreto 1609 del 2002 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya 		
<p>Criterios para recipientes para residuos especiales.</p> <ul style="list-style-type: none"> Los recipientes para residuos peligrosos, sean retornables o desechables, deberán cumplir con los siguientes requisitos: No permitir la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos o gases, por sus paredes o por el fondo cuando estén tapados, cerrados o con nudo fijo No provocar reacciones con los residuos que contengan, causadas por la clase de material de que estén elaborados o contruidos. Resistir la tensión ejercida por los residuos que contengan y por su manipulación; Usar una codificación de colores según el tipo de residuo. Este código debe ser comunicado a la Autoridad Ambiental y debe ser consecuente con normas nacionales y/o internacionales que rijan en la materia. Estar identificados en formas indelebles y numerados consecutivamente; la identificación debe incluir un rótulo o etiqueta firmemente fijado sobre el recipiente. La etiqueta debe incluir, de manera legible, descripción del residuo peligroso (según sus características y el proceso de origen); cantidad; estado físico; tipo y grado de peligrosidad; nombre, dirección y teléfono del generador; fecha de envasado (si se trata de un residuo acumulado a lo largo de un período 	<p>NO</p>	<p>Una vez revisado el documento de Estudio de Impacto Ambiental para verificar los criterios para los recipientes para los residuos peligrosos se tiene:</p> <p>Dado que los recipientes para el almacenamiento y transporte son cajas de cartón sellada con cinta y empacadas en bolsas plásticas no permiten la entrada de agua o insectos o la salida de líquidos o gases.</p> <p>Los RESPEL almacenados no son reactivos con el cartón y el plástico.</p> <p>Los RESPEL almacenados cuentan con holgura en su encapsulamiento lo que impide tensiones en el empaque.</p> <p>Los RESPEL y demás residuos generados cuentan con recipientes identificados por colores para su correcto almacenamiento.</p> <p>Los RESPEL embalados cuentan con etiquetado de acuerdo a la NTC, en la que se incluye descripción del residuo peligroso (según sus características y el proceso de origen); cantidad; estado físico; tipo y grado de peligrosidad; nombre, dirección y teléfono del generador; fecha de envasado (si se trata de un residuo acumulado a lo largo de un período de tiempo, la fecha en que empezó la acumulación.</p> <p>En el protocolo de cargue y descargue allegado como anexo al radicado del EIA se establece el rotulado de los RESPEL a transportar y las medidas que se deben tomar en caso de alguna emergencia.</p>

<p>de tiempo, la fecha en que empezó la acumulación); y por último el símbolo de acuerdo con las normas del Consejo Colombiano de Seguridad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Previo a su transporte, cada recipiente que contenga residuos peligrosos debe tener un rótulo o etiqueta en la cual se indique el destino y las medidas de emergencia que deben ser tomadas en caso de alguna contingencia. • Ser impermeables, livianos, estar herméticamente cerrados (excepto cuando sea necesario remover o adicionar residuo) y con un peso máximo de 20 Kg, para facilitar su manipulación, así mismo se debe(n) tener en cuenta la(s) norma(s) de seguridad industrial y salud ocupacional relacionada(s) con el cargue/descargue, levantamiento y manipulación de cargas establecidas en la actual normatividad de riesgos profesionales y temas afines. 		<p>Los elementos para el embalado no superan los 2 Kg y se encuentran sellados de manera hermética.</p> <p>EVALUACION TECNICA: Se considera que INCUMPLE con lo establecido en los términos de referencia. Se debe solicitar la aclaración de la composición de los elementos para el embalaje (tamaño, material, peso y disposición final al término de su vida útil) debido a que esta información se encuentra parcialmente en el documento.</p>
<p>(...)</p>		
<p>Criterios operacionales para el área de almacenamiento Se debe tener en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inspeccionar por lo menos una vez por semana las áreas de almacenamiento de recipientes de residuos peligrosos con el fin de verificar la presencia de derrames o fugas de los recipientes, debido a la corrosión u otros factores y contar los registros respectivos. • Asegurar que la base del área donde se encuentren los recipientes esté libre de grietas y que dicha área posea la suficiente capacidad de almacenamiento secundario para contener los derrames o fugas que puedan presentarse, hasta que este material sea removido. Así mismo, la base de dicha área debe estar inclinada para permitir el drenaje e impedir el contacto de los recipientes 	<p>NO</p>	<p>Una vez revisado el documento no se encuentra un protocolo para la inspección del área de almacenamiento de RESPEL con el fin de determinar posibles fugas y/o derrames.</p> <p>EL área de almacenamiento tiene el piso en tableta y no presenta grietas. El área cuenta con capacidad suficiente para el almacenamiento secundario en caso de presentarse algún incidente de derrame.</p> <p>En el área no se almacenan residuos líquidos.</p> <p>Para el caso no aplica.</p> <p>EVALUACION TECNICA: Se considera que INCUMPLE con lo establecido en los términos de referencia.</p>

<p>con los residuos peligrosos derramados. (En caso de que aplique).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asegurar que el sistema de contención o sistema de almacenamiento secundario del área de almacenamiento tenga la capacidad de retener como mínimo el 10% el volumen total máximo de los recipientes de residuos líquidos almacenados en dicha área. (En caso de que aplique). • Durante la clausura, todos los residuos peligrosos deben removerse del sistema de contención. Los contenedores remanentes, las barreras impermeabilizantes, las bases y el suelo que contenga o se encuentre contaminado con residuo debe ser descontaminado o removido y tratado adecuadamente. (En caso de que aplique). 		
<p>5. LINEA BASE AMBIENTAL</p>		
<p>En un plano a escala 1:2000 se debe localizar el sitio del proyecto en donde se indiquen las vías principales, uso del suelo, áreas ambientalmente sensibles y los sitios de interés social: parques, centros educativos, centros de salud, barrios y centros comerciales, otros. (...)</p>	<p>NO</p>	<p>El usuario no presenta plano a escala 1:2000 donde se localice el proyecto e indiquen vías principales, uso del suelo, áreas ambientales sensibles y sitios de interés.</p> <p>EVALUACION TECNICA: Se considera que INCUMPLE con lo establecido en los términos de referencia.</p>
<p>Identificación de las comunidades y de los mecanismos utilizados para informarles sobre el proyecto, obra o actividad.</p>	<p>NO</p>	<p>EL usuario no identifico comunidades e informo los mecanismos para comunicar el proyecto.</p> <p>EVALUACION TECNICA: Se considera que INCUMPLE con lo establecido en los términos de referencia.</p>
<p>(...)</p> <p>Componente social: se deben identificar las organizaciones sociales de vecinos, barrios, iglesias, centros comerciales, de salud, educativos, de recreación, otros.</p>	<p>NO</p>	<p>El usuario no identifico a las organizaciones sociales de vecinos, barrios, iglesias, centros comerciales, de salud, educativos, de recreación, otros.</p>

		<p>EVALUACION TECNICA: Se considera que INCUMPLE con lo establecido en los términos de referencia.</p>
<p>6. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS</p>		
<ul style="list-style-type: none"> • Una vez se cuente con la información pertinente del almacenamiento de los residuos peligrosos y de las características específicas de la zona en la que se realizará el almacenamiento, así como de las características de la población e infraestructura disponible, se deben identificar los impactos ocasionados que sean pertinentes al tipo de proyecto en sus etapas de construcción, operación, mantenimiento, de tal manera que se logren definir las acciones a ser realizadas dentro del Plan de Manejo Ambiental para el control, mitigación, minimización y/o compensación de los impactos ambientales detectados. • Para la identificación y evaluación de los impactos pueden utilizarse metodologías propias debidamente sustentadas o algunas existentes para la evaluación y valoración de los impactos. Sea una u otra la metodología que se utilice, se debe soportar ampliamente los criterios utilizados y los procedimientos que se sigan en la evaluación, efectuando un análisis de los resultados obtenidos. Resulta preciso señalar que la identificación de impactos es complementaria al Panorama de Riesgos definido en el numeral siguiente. • En la identificación y evaluación de impactos se debe tener en cuenta los recursos aire, agua y suelo, además de poner especial atención al componente social ya que al estar en un ambiente urbano, éste es 	<p style="text-align: center;">NO</p>	<p>En el numeral 4 “Evaluación de impacto” se establece la metodología para el análisis de los impactos ambientales causados por la actividad. En la metodología de evaluación no se especifica el método de evaluación específico, correlacionando las actividades de la empresa con cada uno de los impactos potenciales utilizando criterios cualitativos y cuantitativos.</p> <p>Se establecieron dos acciones y/o actividades como las generadoras de impacto</p> <p>el Tratamiento de Residuos y la Producción. Dentro de las actividades se estableció en la fase de operación los procesos de remanufactura de tóneres y la producción de cintas de matriz de punto e impacto.</p> <p>En el numeral 4.3 “Evaluación de impactos” se establece la evaluación cualitativa teniendo como componentes las condiciones biológicas y factores culturales. En este punto el usuario indica que su impacto es positivo ya que reutiliza parte del material que puede conducirse a un relleno sanitario.</p> <p>La afectación a los recursos agua, suelo, flora, fauna, aire y socio económico. Indica que no presenta efectos sobre el recurso agua ya que los procesos No generan vertimiento a la red de alcantarillado. Al recurso suelo indica que genera residuos peligrosos por el proceso de remanufactura que son controlados con el plan de gestión de residuos peligrosos. En cuanto a la flora y fauna no tiene intervención con ninguna especie para realizar su actividad ya que el sector se encuentra urbanísticamente consolidado. El usuario expresa que el recurso aire no se afecta ya que no poseen equipos que generen emisiones atmosféricas. Por ultimo en lo socio-cultural indican la existencia de impactos positivos por la generación de empleo.</p>

<p><i>particularmente vulnerable a este tipo de proyectos.</i></p>		<p><i>En cuanto a la evaluación cuantitativa determinan la magnitud del impacto ambiental a partir de una matriz de causa y efecto utilizando criterios para la evaluación de la importancia de impactos como carácter, magnitud, cobertura, plazo de manifestación, duración, reversibilidad, mitigabilidad, periodicidad, tendencia y tipo, la importancia la determinan a partir de la suma de los valores de cada criterio de evaluación.</i></p> <p><i>Es de anotar que en el documento no se presenta la matriz de evaluación cuantitativa. El usuario con el radicado 2012ER078924 remite matriz de impactos ambientales pero esta no obedece a los criterios de la metodología presentada en el EIA.</i></p> <p><i>En el EIA se presentan “Indicadores ambientales” con una escala de valores que va desde los 12 a 100 puntos interpretándose como irrelevante o no significativo, manejable o significativo, especial o no muy significativo, crítico e inadmisibles, si su carácter es negativo, y relevante o significativo, importante o muy significativo si el carácter es positivo.</i></p> <p>EVALUACION TECNICA: Ya que no presentan la matriz de evaluación no se puede asumir la tasación realizada por la compañía expresando que solo se generan impactos positivos y en el impacto de los residuos peligrosos generados se encuentra en un rango irrelevante. Se considera que INCUMPLE con lo establecido en los términos de referencia.</p>
<p>(...)</p>		
<p>8.PLAN DE CONTINGENCIA</p>		
<p>a) Panorama de Riesgos Ambientales: Se debe establecer el origen de las amenazas (operacionales, fenómenos naturales, exógenos), tipo de amenazas (derrame, ignición, manipulación, explosión, sabotaje u otro), escenarios de riesgos (situaciones en que puede ocurrir un accidente), zonas ambientalmente sensibles o críticas¹ a</p>	<p>NO</p>	<p>Con el radicado 2011ER71993 el usuario presenta el plan de contingencia este documento no contiene el panorama de riesgos.</p> <p>EVALUACION TECNICA: Se considera que INCUMPLE con lo establecido en los términos de referencia.</p>

<p><i>ser afectadas ante un derrame del residuo peligroso transportado.</i></p>		
<p>b) Plan Estratégico: Se requiere definir cómo se organizará el transportador y coordinará con entidades de apoyo la atención de una emergencia, definiendo los responsables y sus responsabilidades.</p>	<p>NO</p>	<p>Con el radicado 2011ER71993 el usuario presenta el plan de contingencia este documento no contiene plan estratégico.</p> <p>EVALUACION TECNICA: Se considera que INCUMPLE con lo establecido en los términos de referencia.</p>
<p>c) Plan Operativo: Se requiere definir los procedimientos de respuesta en caso de un incidente o desastre, y las acciones necesarias para restablecer la normalidad después de ser controlada.</p>	<p>NO</p>	<p>Con el radicado 2011ER71993 el usuario presenta el plan de contingencia este documento cuenta con procedimientos de respuesta en caso de un incidente. Sin embargo, debido a que no se presentó el panorama de riesgos se desconoce la totalidad de las amenazas y riesgos, por ende no se puede determinar si las acciones de respuesta son las necesarias en caso de un evento.</p> <p>EVALUACION TECNICA: Se considera que INCUMPLE con lo establecido en los términos de referencia.</p>
<p>d) Plan Informativo: Se requiere definir los mecanismos y procedimientos para la notificación, tanto a las personas afectadas, como a las autoridades de la emergencia, así como de la información generada durante y después de la emergencia.</p>	<p>NO</p>	<p>Con el radicado 2011ER71993 el usuario presenta el plan de contingencia este documento no contiene plan informativo.</p> <p>EVALUACION TECNICA: Se considera que INCUMPLE con lo establecido en los términos de referencia.</p>
<p>e) Recursos del Plan: Se requiere definir todos los elementos, equipos y personal necesario para afrontar la emergencia; así como la definición de los sitios en donde se encuentran las instituciones, autoridades o entes de apoyo.</p>	<p>NO</p>	<p>Con el radicado 2011ER71993 el usuario presenta el plan de contingencia este documento no contiene recursos del plan.</p> <p>EVALUACION TECNICA: Se considera que INCUMPLE con lo establecido en los términos de referencia.</p>
<p>9. COSTOS</p>		
<p>Se deberá presentar el presupuesto total y detallado del proyecto con el fin de establecer la tarifa de cobro por el servicio de evaluación del mismo, con base en la resolución DAMA 2173 de 2003 y/o la norma que la modifique.</p>	<p>NO</p>	<p>Una vez revisado el documento no presentan el presupuesto total y detallado del proyecto.</p> <p>EVALUACION TECNICA: Se considera que INCUMPLE con lo establecido en los términos de referencia.</p>
<p>10. ANEXOS</p>		

<p><i>El informe elaborado para el estudio de Impacto Ambiental deberá llevar como mínimo los siguientes anexos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental debidamente diligenciado y firmado.</i> • <i>Planos, concepto de uso del suelo (del lugar de almacenamiento y reciclaje de los residuos).</i> • <i>Encuestas originales, Resultados de las mismas relacionadas con la aceptación del proyecto por parte de la comunidad.</i> • <i>Autoliquidación y copia de la consignación del pago por evaluación del trámite ambiental.</i> 	<p>NO</p>	<p><i>Presenta el Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental debidamente diligenciado y firmado.</i></p> <p><i>No presenta el concepto de uso de suelo del lugar de almacenamiento.</i></p> <p><i>No presenta resultados de encuestas y/o consulta a la comunidad sobre la aceptación del proyecto.</i></p> <p><i>Presenta autoliquidación y copia de la consignación del pago por evaluación del trámite ambiental por un valor de \$ 168000,00 pesos.</i></p> <p>EVALUACION TECNICA: <i>Se considera que INCUMPLE con lo establecido en los términos de referencia.</i></p>
---	-----------	---

7. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO	
CUMPLE EN MATERIA DE LICENCIA AMBIENTAL	NO	
JUSTIFICACIÓN		
<p><i>El usuario recibe los residuos y/o desechos peligrosos - RESPEL de terceros almacenándolos y aprovechándolos en el predio ubicado en la Calle 64 D No. 113 – 45 sin contar con licencia ambiental en contradicción de la norma ambiental vigente que rige en la materia - Decreto No. 2820 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además de acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada al establecimiento y una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental – EIA se considera desde el punto de vista técnico que este no se ajusta a los términos de referencia emitidos para el proyecto, lo anterior fundamentado en las consideraciones fijadas en el presente concepto, estableciendo que: la información no es la suficiente para determinar la viabilidad ambiental del proyecto objeto de licencia ambiental.</i></p>		
<p><i>En cuanto al cumplimiento de Resolución No. 4079 del 14/05/2011 por la cual “Se levanta la medida preventiva impuesta con la Resolución No. 9512 de 2009”, se considera que el usuario dio cumplimiento a lo requerido en el sentido de presentar con el radicado No. 2011ER071993 solicitud de licenciamiento ambiental remitiendo el estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental - PMA.</i></p>		

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	NO
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El usuario generara residuos y/o desechos peligrosos - RESPEL provenientes de las actividades productivas, el área de laboratorio de pruebas químicas y de la remanufactura de los RESPEL de terceros (Insumos para equipos de impresión). Por lo anterior, hasta tanto de cumplimiento al Decreto No. 2820 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en materia de licenciamiento ambiental se considera desde el punto de vista técnico que en concordancia con el Decreto No. 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible INCUMPLE con la norma ambiental vigente en materia de RESPEL.</i></p> <p><i>Por otra parte, se establece que INCUMPLE el requerimiento No. 2011EE22593 del 01/10/2011 dado que el usuario no presento copia del acto administrativo por medio del cual la empresa PROGESA S.A. está autorizado para la gestión de Residuos Peligrosos y copia de las actas de almacenamiento, tratamiento y/o disposición final expedidas por PROGESA S.A. para los residuos incinerados y entregados por NEKUDA GROUP S.A. en el año 2009.</i></p> <p><i>El usuario INCUMPLE Resolución 1023 de 2010 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, debido a que no cuenta con el Registro Único Ambiental (RUA) Manufacturero.</i></p>	

(...)"

Por su parte, el **Concepto técnico 15461 del 20 de diciembre de 2021**, indica:

"(...)1. OBJETIVOS

Realizar seguimiento sobre la actividad económica desarrollada por la empresa NEKUDA GROUP S.A identificada con Nit 830060410-4, ubicada en el predio de la Calle 64 D No. 113 - 45 de la localidad de Engativá, ante las actividades de remanufactura de tóneres para las cuales se solicitó licencia ambiental mediante radicados 71987 y 71993 del 17/06/2011, a partir del cual se aperturó el expediente SDA-07-2011-2780 de licenciamiento ambiental.

(...)

3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

El día 11/11/2021 se realizó visita técnica de inspección a las instalaciones del usuario NEKUDA GROUP S.A con Nit 830060410-4, ubicado en el predio de la Calle 64 D No. 113-45 de la localidad de Engativá, encontrando que no realiza actividades productivas en el predio desde hacer 3 años, según información suministrada por la señora Adriana Pérez Gerente Administrativa de la empresa LABORATORIO IMPROFARME con Nit 830141737-5 que actualmente opera en las instalaciones.

4. CONCLUSIONES

De acuerdo a la información que reposa en el expediente SDA-07-2011-2780, la empresa NEKUDA GROUP S.A., solicitó licencia ambiental para la actividad de remanufactura de tóneres para impresoras, mediante radicados 71987 y 71993 del 17/06/2011, cuya solicitud fue analizada en el Concepto Técnico No. 0577 del 10/02/2013, en el cual se determinó que no era viable otorgar la licencia ambiental para el proyecto, sin embargo, este concepto técnico no fue acogido mediante acto administrativo.

De acuerdo a la visita de inspección realizada el día 11/11/2021, la empresa NEKUDA GROUP S.A. ya no opera en el predio identificado con nomenclatura Calle 64 D No. 113-45 de la localidad de Engativá, por lo cual, se solicita al grupo jurídico de la Dirección de Control Ambiental el archivo del expediente SDA-07-2011-2780.

En las conclusiones del Concepto Técnico No. 0577 del 10/02/2013, se determinó que la empresa NEKUDA GROUP S.A., genera residuos y/o desechos peligrosos - RESPEL provenientes de las actividades productivas, el área de laboratorio de pruebas químicas y de la remanufactura de los RESPEL de terceros para los cuales no da un manejo adecuado, por lo cual incumple con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, de acuerdo a lo anterior, se sugiere al grupo jurídico de la Dirección de Control Ambiental iniciar el correspondiente proceso sancionatorio.(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“(…) ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).*

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

“(…) Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”*

Que de otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad

ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “(...) *Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.*”

Que en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

“(...) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la siguiente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

Del caso en concreto

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en los conceptos técnicos 00577 del 10 de febrero de 2013 y 15461 del 20 de diciembre de 2021, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

➤ **RESOLUCIÓN 1023 DE 2010**¹

“ARTÍCULO 4o. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL PARA EL SECTOR MANUFACTURERO. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada que se encuentre en el ámbito de aplicación de la presente resolución, deberá solicitar inscripción en el Registro Único Ambiental, RUA, para el sector manufacturero, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente en cuya jurisdicción se encuentre localizado el establecimiento. La comunicación se deberá diligenciar de acuerdo con el formato establecido en el Anexo 2 de la presente resolución.*

(...)

¹ Por la cual se adopta el protocolo para el monitoreo y seguimiento del Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR, para el sector manufacturero y se dictan otras disposiciones.

PARÁGRAFO 2o. La solicitud de inscripción en el RUA para el sector manufacturero, deberá radicarse, como mínimo, con dos (2) meses de anticipación al inicio de los plazos de diligenciamiento establecidos en el artículo 8o de la presente resolución”.

➤ **DECRETO 1076 DE 2015**²:

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

² Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente...”

(...)

Que, así las cosas, y conforme lo indican los **conceptos técnicos 00577 del 10 de febrero de 2013 y 15461 del 20 de diciembre de 2021**, esta entidad evidenció que la sociedad NEKUDA GROUP S.A, con Nit. 830060410-4, presuntamente incumplió la normatividad ambiental en materia de Residuos Peligrosos de acuerdo con lo establecido en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) del Artículo 2.2.6.1.3.1 Obligaciones del Generador del Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", por cuanto:

- No presenta listado de las empresas que realizarán el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento recuperación y/o disposición final de los residuos peligrosos ni remitió copia de la Licencia Ambiental correspondiente expedida por la autoridad ambiental.
- No se describe de manera detallada las actividades de despiece, ensamble y empaque. Para la remanufactura de cintas de matriz de puntos no se describe de manera detallada las actividades de ensamble, entintado, llenado, soldado y empaque. Por otra parte no se describen los insumos, productos, costos estimados. Es de anotar que las actividades se encuentran en desarrollo por lo que los cronogramas de ejecución no tendrían cabida.
- No describe en forma detallada los insumos de impresión objeto de licencia.
- No relaciona las personas naturales o jurídicas que gestionaran sus residuos peligrosos al mes definiendo capacidad máxima de operación, tipo de residuo peligroso manejado, periodicidad de la recolección y descripción detallada del tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final y la empresa que los realizará.
- No contempla la entrega a la empresa que trata, aprovecha y/o dispone los RESPEL que genere.
- No presenta planos que describan la infraestructura para el almacenamiento, obras civiles proyectadas

- El usuario se encuentra en operación antes de la obtención de la licencia ambiental, la cual es previa al inicio de actividades.
- No presenta el diagnóstico de la población que puede o es afectada por el proyecto, ni la identificación de organizaciones o gremios con cuyos representantes se pueda tener una comunicación que sea representativa de la zona
- No presenta un procedimiento definido para la descarga y carga de los RESPEL.
- No se encuentran certificaciones y/u observaciones sobre el sistema eléctrico del vehículo.
- No se encuentra protocolo para el mantenimiento y limpieza de la unidad de transporte
- No hay información de quien será el responsable del lavado y/o limpieza del vehículo.
- No contempla la información completa de la composición de los elementos para el embalaje (tamaño, material, peso y disposición final al término de su vida útil) de los RESPEL.
- No se encuentra un protocolo para la inspección del área de almacenamiento de RESPEL con el fin de determinar posibles fugas y/o derrames.
- No presenta plano a escala 1:2000 donde se localice el proyecto e indiquen vías principales, uso del suelo, áreas ambientales sensibles y sitios de interés.
- No identificó comunidades e informo los mecanismos para comunicar el proyecto.
- No identifico a las organizaciones sociales de vecinos, barrios, iglesias, centros comerciales, de salud, educativos, de recreación, otros.
- No se especifica el método de evaluación específico, correlacionando las actividades de la empresa con cada uno de los impactos potenciales utilizando criterios cualitativos y cuantitativos.
- No se presenta la matriz de evaluación cuantitativa.
- El plan de contingencia no contiene el panorama de riesgos, ni el plan estratégico, ni el plan informativo, ni los recursos del plan.
- No presentan el presupuesto total y detallado del proyecto.
- No presenta el concepto de uso de suelo del lugar de almacenamiento.

- No presenta resultados de encuestas y/o consulta a la comunidad sobre la aceptación del proyecto.
- No cuenta con el Registro Único Ambiental (RUA) Manufacturero.

Que en consideración de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **NEKUDA GROUP S.A.** con Nit. 830.060.410-4, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en los precitados conceptos técnicos.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

"1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - **INICIAR** procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; en contra de la sociedad **NEKUDA GROUP S.A.** con Nit. 830.060.410-4, con el fin de verificar hechos y omisiones, presuntamente constitutivas de infracción ambiental en materia de residuos peligrosos, de conformidad con lo concluido en los **conceptos técnicos 00577 del 10 de febrero de 2013 y 15461 del 20 de diciembre de 2021** y la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **NEKUDA GROUP S.A.** con Nit. 830.060.410-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 39 No. 16 – 19 en Zipaquirá – Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente **SDA-08-2022-1870**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

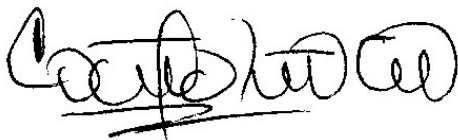
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de junio del año 2022



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

SANDRA JULIETH BARRIOS CASTILLO CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220501 DE 2022 FECHA EJECUCION: 07/06/2022

SANDRA JULIETH BARRIOS CASTILLO CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220501 DE 2022 FECHA EJECUCION: 06/06/2022

Revisó:

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220705 DE 2022 FECHA EJECUCION: 08/06/2022

JORGE IVAN HURTADO MORA CPS: CONTRATO 2022-0245 DE 2022 FECHA EJECUCION: 08/06/2022

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220705 DE 2022 FECHA EJECUCION: 09/06/2022

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 10/06/2022

Expediente SDA-08-2022-1870